

Mérida, Yucatán, a primero de octubre de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01004520**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dos de julio de dos mil veinte, el recurrente presentó una solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, en la cual requirió:

“EN RELACIÓN CON EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE FUE DESPEDIDO ¿CUÁL FUE EL IMPACTO ECONÓMICO QUE SE GENERÓ EN EL ERARIO PÚBLICO, EL IMPACTO ECONÓMICO EN LA SOCIEDAD, Y EL IMPACTO SOCIAL DE DICHOS DESPIDOS?
¿QUÉ ACCIONES SE TOMARON PARA RESOLVER LAS PROBLEMÁTICAS SOCIALES QUE SE DERIVARON DE LOS MISMOS?”

SEGUNDO.- El día el ocho de julio del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 01004520, mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“ ...

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO. QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, NO ES COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA, EN VIRTUD DE NO REFERIRSE A ALGUNA DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y 37 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE. POR ELLO, ES NOTORIA LA INCOMPETENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO PARA RESPONDER AL TEMA EN CUESTIÓN. EN TAL VIRTUD, SE ORIENTA AL CIUDADANO A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF), POR SER EL/LOS SUJETO (S) OBLIGADO (S) COMPETENTE (S) QUE PUDIERA CONOCER Y DETENTAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA...

...

RESUELVE

PRIMERO.- QUE NO ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- ORIÉNTESE AL CIUDADANO A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF), POR SER EL/LOS SUJETO (S) OBLIGADO (S) COMPETENTE (S) QUE PUDIERA CONOCER Y DETENTAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

...”

TERCERO.- En fecha veintitrés de julio del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“...

ACTO QUE SE RECURRE: LA RESPUESTA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, EN LA CUAL MANIFIESTA ‘... NO ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN REQUERIDA...’, RECURRO LA INCOMPETENCIA MANIFESTADA POR LA SECRETARÍA EN CUESTIÓN, EN VIRTUD DE NO RESULTAR PROCEDENTE Y DE NO ENCUENTRARSE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, NI ESTAR APROBADA POR PARTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA,...”

CUARTO.- Por auto emitido el día veinticuatro de julio del presente año, se designó como Comisionado Ponente, al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha once de agosto de dos mil veinte, el Comisionado Ponente acordó tener por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 01004520, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el

presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviera en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXO.- El día treinta y uno de agosto del año en curso, se notificó mediante correo electrónico al recurrente y a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Mediante auto de fecha treinta de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, con el oficio marcado con el número SGG/UT-261/2020, de fecha nueve de septiembre del referido año, y documentales adjuntas, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 01004520; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; de igual manera, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidos por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención consistió en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que ratificaba la respuesta que le fue entregada al ciudadano a través del Sistema Infomex, en virtud de no referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; finalmente, atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día primero de octubre del presente año, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo tanto a la autoridad recurrida como al recurrente, el proveído citado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la solicitud realizada por el recurrente, presentada el día dos de julio de dos mil veinte, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, que fuera marcada con el número de folio 01004520, se observa que aquél requirió lo siguiente: *“En relación con el personal de la administración pública que fue despedido ¿Cuál fue el impacto económico que se generó en el erario público, el impacto económico en la sociedad, y el impacto social de dichos despidos? y ¿Qué acciones se tomaron para resolver las problemáticas sociales que se derivaron de los mismos?”.*

Al respecto, conviene precisar que la autoridad en fecha ocho de julio de dos mil veinte, emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, por lo que, inconforme con la conducta desplegada por el Sujeto Obligado, el recurrente el día veintitrés de julio del año que transcurre, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

QUINTO.- A continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de determinar el Área o Áreas competente para poseer la información solicitada.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

**TÍTULO IV
DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS
CAPÍTULO I
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 30.- A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I.- HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS, ÓRDENES, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE EMITA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, ASÍ COMO ATENDER LOS ASUNTOS QUE LE ENCOMIENDE;**
- II.- CUMPLIR LAS COMISIONES Y REPRESENTACIONES QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO LE CONFIERA PARA SU EJERCICIO Y TRÁMITE PERSONAL;**
- III.- REFRENDAR CON SU FIRMA, PARA SU VALIDEZ Y OBSERVANCIA, LOS REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y ÓRDENES EMITIDOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;**
- IV.- FIRMAR CON EL GOBERNADOR DEL ESTADO LA SANCIÓN DE LOS DECRETOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA;**
- V.- SUSCRIBIR JUNTO CON EL GOBERNADOR DEL ESTADO LOS NOMBRAMIENTOS QUE ÉSTE EXPIDA DE LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CON EXCEPCIÓN DEL PROPIO;**
- VI.- ATENDER LAS FUNCIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES DEL DESPACHO, QUE NO EXCEDAN DE SESENTA DÍAS, CON LAS PARTICULARIDADES ESTABLECIDAS AL RESPECTO EN EL PRESENTE CÓDIGO;**
- VII.- CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS DEL GOBERNADOR EN MATERIA DE POLÍTICA INTERIOR DEL ESTADO;**
- VIII.- DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CÓDIGO Y OTRAS DISPOSICIONES LE ESTABLEZCAN;**
- IX.- PREVIO ACUERDO, COORDINAR Y BRINDAR ASESORÍA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE LO SOLICITEN;**
- X.- CONDUCIR LAS RELACIONES DEL PODER EJECUTIVO CON LOS DEMÁS PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE LA FEDERACIÓN Y CON OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS;**
- XI.- ATENDER LAS RELACIONES DEL PODER EJECUTIVO CON LAS AUTORIDADES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO;**
- XII.- REALIZAR PROGRAMAS Y ACCIONES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO; DENTRO DE UN MARCO QUE PROPICIE LA MODERNIZACIÓN Y EL AVANCE DE LA DEMOCRACIA, MEDIANTE LA CONCERTACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL;**

- XIII.- APLICAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONVENIOS EN MATERIA ELECTORAL;
- XIV.- CONDUCIR LAS RELACIONES DEL PODER EJECUTIVO CON LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS CONTEMPLADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO ASÍ COMO CON LOS CREADOS POR ALGUNA OTRA LEY O DECRETO, SIEMPRE QUE POR SU NATURALEZA O FUNCIONES NO CORRESPONDA CONDUCIRLAS A OTRA DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO;
- XV.- FIRMAR, JUNTO CON EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LAS INICIATIVAS DE LEY Y DE DECRETO Y HACERLAS LLEGAR AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, Y ATENDER POR INDICACIÓN DEL GOBERNADOR LA COMPARECENCIA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO;
- XVI.- INTERVENIR, EN AUXILIO O COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES Y CONVENIOS RELATIVOS, EN MATERIA DE MIGRACIÓN, POLÍTICA POBLACIONAL, CULTOS RELIGIOSOS, DETONANTES Y PIROTECNIA, PORTACIÓN DE ARMAS, JUEGOS Y SORTEOS REGULADOS, PIRATERÍA, PREVENCIÓN Y COMBATE DE CATÁSTROFES PÚBLICAS, Y CAMPAÑAS CONTRA EL NARCOTRÁFICO;
- XVII.- CONDUCIR LAS RELACIONES Y EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE AL EJECUTIVO DEL ESTADO LE CORRESPONDA, CON LAS DISTINTAS IGLESIAS Y AGRUPACIONES RELIGIOSAS;
- XVIII.- ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS RELATIVOS Y ADMINISTRAR A LOS CENTROS DE REINSECCIÓN SOCIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO AL CENTRO ESPECIALIZADO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES;
- XIX.- FIRMAR EL APOSTILLAMIENTO DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS ESTATALES, DE CONFORMIDAD CON LA CONVENCIÓN POR LA QUE SE SUPRIME EL REQUISITO DE LEGALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS, ADOPTADA EN LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO;
- XX.- APLICAR, EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL;
- XXI.- DAR SEGUIMIENTO, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, A LAS RECOMENDACIONES, Y PROCURAR LA COLABORACIÓN CON LAS COMISIONES NACIONAL Y ESTATAL DE LA MATERIA;
- XXII.- SE DEROGA.
- XXIII.- COORDINAR LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILAR EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN;
- XXIV.- DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS AL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE NO ESTÉN RESERVADAS A OTRAS DEPENDENCIAS, SOBRE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES, CONCESIONES, PERMISOS Y LICENCIAS GUBERNAMENTALES, ASÍ COMO A LA TERMINACIÓN, SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LAS YA OTORGADAS;
- XXV.- EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL GOBERNADOR, RELATIVOS A EXPROPIACIONES, OCUPACIÓN TEMPORAL Y LIMITACIÓN DE DOMINIO, EN LOS CASOS DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE;

XXVI.- COORDINAR POR INDICACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO EL DESEMPEÑO Y LA COLABORACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA;

XXVII.- DISPONER LO CONCERNIENTE AL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO;

XXVIII.- ESTABLECER LA COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS QUE CELEBRE EL ESTADO CON LOS OTROS DOS ÓRDENES DE GOBIERNO;

XXIX.- EJERCER LAS FUNCIONES DE PREVENCIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO;

XXX.- SE DEROGA.

XXXI.- EJECUTAR LAS MEDIDAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTIME CONVENIENTES, PARA LA MEJOR ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

XXXII.- SE DEROGA.

XXXIII.- DIRIGIR Y COORDINAR A LAS PROCURADURÍAS LOCALES DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL ESTADO Y DE LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO VIGILAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, Y

XXXIV.- CONDUCIR LAS RELACIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO CON LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON MIRAS A LA EFICACIA EN SU FUNCIONAMIENTO, Y PROPORCIONARLE EL APOYO ADMINISTRATIVO QUE REQUIERA, SIN PERJUICIO DE SU AUTONOMÍA JURISDICCIONAL.

...

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 31.- A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II.- ESTABLECER Y DIFUNDIR LAS NORMAS, POLÍTICAS, LINEAMIENTOS, PROGRAMAS Y MANUALES PARA LA ÓPTIMA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS; LA FORMULACIÓN PRESUPUESTAL; EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO; LOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO VIGILAR SU CUMPLIMIENTO;

...

XII.- EVALUAR LA EJECUCIÓN Y RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, RELACIONADOS CON RECURSOS HUMANOS, ADQUISICIONES, INVENTARIOS Y EL PATRIMONIO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DEMÁS ASUNTOS NORMADOS POR ESTA DEPENDENCIA;

...

XXVI.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO Y ELABORAR Y PUBLICAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RESULTANTE;

XXVII.- EFECTUAR LAS EROGACIONES CONFORME A LAS MINISTRACIONES AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, EJERCER EL CONTROL PRESUPUESTAL, REGULAR EL GASTO PÚBLICO Y EVALUAR EL EJERCICIO DE LOS EGRESOS;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

“...

TÍTULO III
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES
DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

III. SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS:
A) DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS;

ARTÍCULO 64 BIS. AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. ELABORAR Y SOMETER A APROBACIÓN DEL SUBSECRETARIO LOS MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS, TRANSFERENCIAS Y CUALQUIER OTRO MOVIMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;

...

VII. SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL SUBSECRETARIO LA AUTORIZACIÓN DEL PAGO DE FINIQUITOS Y LAUDOS DE LOS EMPLEADOS DEL PODER EJECUTIVO;

...”

De la interpretación armónica efectuada a la disposición legal previamente transcrita, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal, se organiza en **centralizada y paraestatal**.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la

Administración Pública de Yucatán, entre ellas la **Secretaría General de Gobierno** y la **Secretaría de Administración y Finanzas**.

- Que a la **Secretaría General de Gobierno**, le corresponde desempeñar las siguientes funciones: Hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones que emita el Gobernador del Estado, así como atender los asuntos que le encomiende; cumplir las comisiones y representaciones que el Gobernador del Estado le confiera para su ejercicio y trámite personal; Refrendar con su firma, para su validez y observancia, los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y órdenes emitidos por el Gobernador del Estado, en los términos de las disposiciones aplicables; firmar con el Gobernador del Estado la sanción de los Decretos del Honorable Congreso del Estado en los casos que corresponda; suscribir junto con el Gobernador del Estado los nombramientos que éste expida de los titulares de la Administración Pública del Estado, con excepción del propio; atender las funciones del Gobernador del Estado en sus ausencias temporales del Despacho, que no excedan de sesenta días, con las particularidades establecidas al respecto en el presente Código; cumplir con los lineamientos del Gobernador en materia de política interior del Estado; desempeñar las funciones y obligaciones que el presente Código y otras disposiciones le establezcan; previo acuerdo, coordinar y brindar asesoría a las autoridades municipales que lo soliciten; conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes del Gobierno del Estado, de la Federación y con otras entidades federativas; atender las relaciones del Poder Ejecutivo con las autoridades de los Municipios del Estado; realizar programas y acciones para el desarrollo integral del municipio; dentro de un marco que propicie la modernización y el avance de la democracia, mediante la concertación y la participación social; aplicar en el ámbito de su competencia, las disposiciones legales y convenios en materia electoral; conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los organismos autónomos contemplados en la Constitución Política del Estado así como con los creados por alguna otra ley o decreto, siempre que por su naturaleza o funciones no corresponda conducirlos a otra de las Dependencias del Poder Ejecutivo; firmar, junto con el Gobernador del Estado, las iniciativas de ley y de decreto y hacerlas llegar al Honorable Congreso del Estado, y atender por indicación del Gobernador la comparecencia establecida en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado; intervenir, en auxilio o coordinación con las autoridades federales y en los términos de las leyes y convenios relativos, en materia de migración, política poblacional, cultos religiosos, detonantes y pirotecnia, portación de armas, juegos y sorteos

regulados, piratería, prevención y combate de catástrofes públicas, y campañas contra el narcotráfico; conducir las relaciones y ejercer las atribuciones que al Ejecutivo del Estado le corresponda, con las distintas iglesias y agrupaciones religiosas; establecer las políticas y programas relativos y administrar a los Centros de Reinserción Social del Estado, así como al Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes; firmar el apostillamiento de los documentos públicos estatales, de conformidad con la Convención por la que se suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, adoptada en la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado; aplicar, en el ámbito de su respectiva competencia, la Ley Nacional de Ejecución Penal; dar seguimiento, en materia de Derechos Humanos, a las recomendaciones, y procurar la colaboración con las Comisiones Nacional y Estatal de la materia; coordinar la administración y vigilar el debido funcionamiento del Consejo Estatal de Población; dar trámite a las solicitudes presentadas al Ejecutivo del Estado que no estén reservadas a otras dependencias, sobre otorgamiento de autorizaciones, concesiones, permisos y licencias gubernamentales, así como a la terminación, suspensión o revocación de las ya otorgadas; ejecutar los acuerdos del Gobernador, relativos a expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio, en los casos de utilidad pública y de acuerdo con la legislación vigente; coordinar por indicación del Gobernador del Estado el desempeño y la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública; Disponer lo concerniente al Archivo General del Estado; establecer la coordinación con el Gobierno Federal y los municipios en materia de seguridad pública y vigilar el cumplimiento de los convenios que celebre el Estado con los otros dos órdenes de Gobierno; ejercer las funciones de prevención, planeación, programación y las demás que le confiere la Ley de Protección Civil del Estado; ejecutar las medidas políticas y administrativas que el Titular del Poder Ejecutivo estime convenientes, para la mejor organización y funcionamiento del Gobierno del Estado; dirigir y coordinar a las procuradurías locales de la Defensa del Trabajo del Estado y de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como vigilar su correcto funcionamiento, y conducir las relaciones del Poder Ejecutivo del Estado con la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, con miras a la eficacia en su funcionamiento, y proporcionarle el apoyo administrativo que requiera, sin perjuicio de su autonomía jurisdiccional.

- Que a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, le corresponde desempeñar las siguientes funciones: establecer y difundir las normas, políticas,

lineamientos, programas y manuales para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros; la formulación presupuestal; el ejercicio del gasto público; los relacionados con los servicios de la administración pública estatal, así como vigilar su cumplimiento; evaluar la ejecución y resultados de los programas a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública del estado, relacionados con recursos humanos, adquisiciones, inventarios y el patrimonio del estado, así como en los demás asuntos normados por esta dependencia; llevar la contabilidad de la hacienda pública del estado y elaborar y publicar la información financiera resultante y efectuar las erogaciones conforme a las ministraciones autorizadas en el presupuesto de egresos, ejercer el control presupuestal, regular el gasto público y evaluar el ejercicio de los egresos.

- Que la Secretaría de Administración y Finanzas cuenta con una Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, y esta a su vez, con una **Dirección de Recursos Humanos**, a quien le concierne: elaborar y someter a aprobación del Subsecretario los movimientos de altas, bajas, transferencias y cualquier otro movimiento de los servidores públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado; así como, someter a consideración del Subsecretario la autorización del pago de finiquitos y laudos de los empleados del Poder Ejecutivo.

En mérito de la normatividad previamente establecida, se advierte que entre las atribuciones correspondientes a la Secretaría General de Gobierno, no se encuentra alguna que le faculte para conocer de la información inherente a: *“En relación con el personal de la administración pública que fue despedido ¿Cuál fue el impacto económico que se generó en el erario público, el impacto económico en la sociedad, y el impacto social de dichos despidos? y ¿Qué acciones se tomaron para resolver las problemáticas sociales que se derivaron de los mismos?”*.

Ahora bien, en atención al contenido de información peticionada, se determina que el Sujeto Obligado competente para poseer la información solicitada, es la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF), quien es la encargada de desempeñar las siguientes funciones: establecer y difundir las normas, políticas, lineamientos, programas y manuales para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros; la formulación presupuestal; el ejercicio del gasto público; los relacionados con los servicios de la administración pública estatal, así como vigilar su cumplimiento; evaluar la ejecución y resultados de los programas a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública del estado, relacionados con recursos humanos,

adquisiciones, inventarios y el patrimonio del estado, así como en los demás asuntos normados por esta dependencia; llevar la contabilidad de la hacienda pública del estado y elaborar y publicar la información financiera resultante y efectuar las erogaciones conforme a las ministraciones autorizadas en el presupuesto de egresos, ejercer el control presupuestal, regular el gasto público y evaluar el ejercicio de los egresos; así también cuenta con una **Dirección de Recursos Humanos**, quien es la encargada de elaborar y someter a aprobación del Subsecretario los movimientos de altas, bajas, transferencias y cualquier otro movimiento de los servidores públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado; así como, someter a consideración del Subsecretario la autorización del pago de finiquitos y laudos de los empleados del Poder Ejecutivo.

Asimismo, establecida la competencia de la **Secretaría de Administración y Finanzas** y toda vez que entre las atribuciones de la Secretaría General de Gobierno no se encuentra alguna que le obligue a resguardar la información peticionada, resulta incuestionable que la primera es quien resulta competente para poseer la información en cuestión.

SEXTO.- Establecida la competencia del Sujeto Obligado que pudiera poseer la información solicitada, a continuación se valorará el proceder de la Secretaría General de Gobierno respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primero punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que le fuera notificada a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el ocho de julio de dos mil veinte, mediante la cual la Secretaría General de Gobierno se declaró incompetente para poseer la información peticionada, por no encontrarse dentro del marco jurídico que lo rige, facultades y obligaciones que lo obliguen a poseerla, aunado que orientó a la parte recurrente a dirigir su solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF), quien es a su juicio el Sujeto Obligado que pudiere tener la información requerida, es decir, dicha respuesta tuvo como objeto declarar la notoria incompetencia por parte de la Secretaría General de Gobierno.

Al respecto, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los

tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente.

De igual manera, respecto a la figura de *incompetencia*, los numerales Vigésimo Tercero y Vigésimo Séptimo, del Capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia cuando la incompetencia sea notoria, siendo el siguiente:

"...

VIGÉSIMO TERCERO. CUANDO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, CON BASE EN SU LEY ORGÁNICA, DECRETO DE CREACIÓN, ESTATUTOS, REGLAMENTO INTERIOR O EQUIVALENTES, DETERMINE QUE EL SUJETO OBLIGADO ES NOTORIAMENTE INCOMPETENTE PARA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DEBERÁ COMUNICARLO AL SOLICITANTE DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES A SU RECEPCIÓN Y SEÑALARÁ AL SOLICITANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES.

SI EL SUJETO OBLIGADO ANTE QUIEN SE PRESENTE LA SOLICITUD ES PARCIALMENTE COMPETENTE PARA ATENDERLA, DEBERÁ DAR RESPUESTA A LA PARTE O LA SECCIÓN QUE LE CORRESPONDE DENTRO DEL PLAZO ORDINARIO DE VEINTE DÍAS HÁBILES Y PROPORCIONARÁ AL SOLICITANTE LOS DATOS DE CONTACTO DEL O LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CONSIDERE COMPETENTES PARA LA ATENCIÓN DEL RESTO DE SU SOLICITUD.

...

VIGÉSIMO SÉPTIMO. EN EL CASO DE QUE EL ÁREA DETERMINE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO SE ENCUENTRA EN SUS ARCHIVOS, YA SEA POR UNA CUESTIÓN DE INEXISTENCIA O DE INCOMPETENCIA QUE NO SEA NOTORIA, DEBERÁ NOTIFICARLO AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE HAYA RECIBIDO LA SOLICITUD POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, Y ACOMPAÑARÁ UN INFORME EN EL QUE SE EXPONGAN LOS CRITERIOS DE BÚSQUEDA UTILIZADOS PARA SU LOCALIZACIÓN, ASÍ COMO LA ORIENTACIÓN CORRESPONDIENTE SOBRE SU POSIBLE UBICACIÓN. EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEBERÁ TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN Y VERIFICARÁ QUE LA BÚSQUEDA SE LLEVE A CABO DE ACUERDO CON CRITERIOS QUE GARANTICEN LA EXHAUSTIVIDAD EN SU LOCALIZACIÓN Y GENEREN CERTEZA JURÍDICA; O BIEN VERIFICAR LA NORMATIVIDAD APLICABLE EFECTO DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA INCOMPETENCIA SOBRE LA INEXISTENCIA.

..."

En esta postura, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente;* confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Asimismo, respecto a la figura de incompetencia, de lo previsto en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria; así también, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en homologación a los lineamientos, y de conformidad con los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General, previamente citados, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el **Criterio 03/2018**, que establece el **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA"**, debiéndose cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los Sujetos Obligados que

- considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud.
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que sí resulta acertada la respuesta de fecha ocho de julio de dos mil veinte, misma que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, pues acorde al marco jurídico relacionado en el Considerando QUINTO de la presente definitiva, el Sujeto Obligado competente para conocer de la información es: la **Secretaría de Administración y Finanzas**, en razón que le corresponde desempeñar las siguientes funciones: establecer y difundir las normas, políticas, lineamientos, programas y manuales para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros; la formulación presupuestal; el ejercicio del gasto público; los relacionados con los servicios de la administración pública estatal, así como vigilar su cumplimiento; evaluar la ejecución y resultados de los programas a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública del estado, relacionados con recursos humanos, adquisiciones, inventarios y el patrimonio del estado, así como en los demás asuntos normados por esta dependencia; llevar la contabilidad de la hacienda pública del estado y elaborar y publicar la información financiera resultante y efectuar las erogaciones conforme a las ministraciones autorizadas en el presupuesto de egresos, ejercer el control presupuestal, regular el gasto público y evaluar el ejercicio de los egresos; contando con una Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, pues es la encargada de elaborar y someter a aprobación del Subsecretario los movimientos de altas, bajas, transferencias y cualquier otro movimiento de los servidores públicos de las dependencias del Poder

Ejecutivo del Estado; así como, someter a consideración del Subsecretario la autorización del pago de finiquitos y laudos de los empleados del Poder Ejecutivo; por ende, la **Secretaría General de Gobierno**, no tiene la facultad u obligación de tener entre sus archivos la información peticionada, pues dentro de su estructura orgánica no existe área alguna que resulte competente para poseer la información peticionada; máxime, que orientó a la parte solicitante a realizar su solicitud de acceso ante el Sujeto Obligado que a su juicio resulta competente, a saber, la **Secretaría de Administración y Finanzas**.

En este sentido, la respuesta del Sujeto Obligado sí resulta procedente y acertada, toda vez que otorgó la debida fundamentación y motivación que respaldare su dicho; es decir, por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones que conforman a la Secretaría General de Gobierno, no existe alguna relacionada con la información requerida; dicho de otra forma, su proceder sí resulta ajustado a derecho pues informó al particular que el Sujeto Obligado (Secretaría General de Gobierno) no resultó competente para poseer la información solicitada, aunado al hecho que la conducta de éste (el Sujeto Obligado) se actualizó conforme al siguiente supuesto: cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes, y procedió a orientar a la parte recurrente con el Sujeto Obligado que pudiere poseer la información que es de su interés, a saber, la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF), por lo que, se puede observar que sí resulta procedente la conducta desarrollada por la autoridad, y en consecuencia, se confirma la conducta de la autoridad, y por ende no resulta fundado el agravio invocado por la parte inconforme en su recurso de revisión.

SÉPTIMO.- Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, los alegatos realizados por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, a través del oficio marcado con el número SGG/UT-261/2020 de fecha nueve de septiembre del año dos mil veinte, en el que señaló lo siguiente: "... con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito que este H. Organismo garante confirme las actuaciones de este sujeto obligado realizadas en relación a la

solicitud 01004520,... atentamente pido se sirva:... 2.- Confirmar la respuesta del sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 fracción II..."; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que resultan acertadas, pues tal y como quedó precisado en el considerando SEXTO de la presente definitiva, lo que resulta procedente en el presente asunto es la Confirmación de la respuesta proporcionada, por lo que se tiene por reproducido lo expuesto en el citado Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta de la Secretaría General de Gobierno, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por éste al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día primero de octubre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.-----

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO PRESIDENTE.

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.

LACF/MACF/HNM